

ORDENANZA N° **13549**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Servicio Privado de Interés Público de Transporte a través de Plataformas
Electrónicas**

Objeto

Artículo 1°.- LA presente Ordenanza regula el Servicio Privado de Interés Público de Transporte a través de Plataformas Electrónicas, las condiciones de su administración, prestación y planificación.

Definiciones

Artículo 2°.- A efectos de la interpretación de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

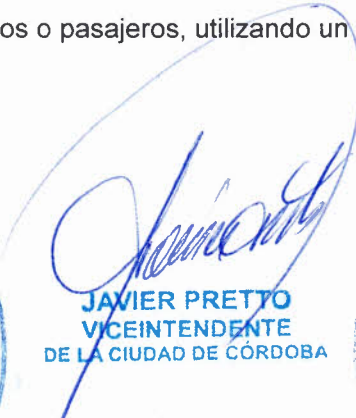
SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS: es aquel que se presta exclusivamente mediante la modalidad de contratación a través de plataformas electrónicas autorizadas, operadas por personas humanas habilitadas y bajo condiciones de control y fiscalización establecidas en la presente Ordenanza y por la Autoridad de Aplicación.

EMPRESA DE SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS: persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad de contralor societaria, de acuerdo a los tipos previstos en la Ley Nacional N° 19550 y N° 27349, y sus modificatorias y complementarias, a través de las cuales los propietarios y conductores se vinculan con los pasajeros o usuarios mediante el uso de plataformas electrónicas.

PLATAFORMA ELECTRÓNICA: entorno informático independiente, nacional o extranjero, que por medio de una aplicación o programa tecnológico en dispositivos móviles conecta a conductores con usuarios o pasajeros, utilizando un sistema de posicionamiento global.



MIGUEL ANGEL CORREA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA



JAVIER PRETTO
VICEINTENDENTE
DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

13549



AB. SANTIAGO CAPDEVILA
DIRECTOR GRAL. DE ASUNTOS LEGALES
A CARGO DE OFICIALÍA MAYOR
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA

PROPIETARIO: persona humana o jurídica que ostenta la titularidad registral de los vehículos habilitados.

CONDUCTOR: persona humana que tiene a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo por la vía pública de un vehículo, teniendo también la obligación de respetar y hacer respetar a sus transportados la normativa de tránsito vigente.

Autoridad de Aplicación

Artículo 3°.- ES Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Movilidad y Tránsito, o quien la sustituya en el futuro.

Requisitos de Inscripción de empresas de servicio privado de transporte a través de plataformas electrónicas

Artículo 4°.- LAS empresas deben cumplimentar y presentar ante la Autoridad de Aplicación los siguientes requisitos a fin de poder operar en la ciudad de Córdoba:

- a) Constancia de la inscripción vigente en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA);
- b) Constancia de inscripción vigente en la Dirección General de Rentas;
- c) Constancia de inscripción vigente en Comercio e Industria;
- d) Contrato social o estatuto y el acta de designación de las autoridades actuales;
- e) Constitución de domicilio legal en la ciudad de Córdoba;
- f) Certificado de habilitación de negocios, y
- g) Póliza de seguro acorde normativa exigida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Asimismo, las empresas deben asegurar el cumplimiento de lo prescripto en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente Ordenanza.

Requisitos para propietarios de vehículos que se conecten a las plataformas electrónicas



MIGUEL ANGEL CORREA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA



JAVIER PRETTO
VICEINTENDENTE
DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

13549



AB. SANTIAGO CAPDEVILA
DIRECTOR GRAL. DE ASUNTOS LEGALES
A CARGO DE OFICIALÍA MAYOR
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA

Artículo 5°.- LOS propietarios de los vehículos que se conecten a las plataformas electrónicas deben cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Inscripción en el Registro Digital Municipal;
- b) Constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA);
- c) Certificado de antecedentes nacional y provincial sin causas ni condenas penales pendientes y certificado de no encontrarse inscripto en el registro provincial de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual;
- d) Título o Tarjeta Verde del automotor radicado y empadronado en la ciudad de Córdoba;
- e) Póliza de seguro del vehículo, pasajeros transportados y equipajes, y
- f) Imágenes digitales actualizadas -en el soporte, formato, ángulo, resolución y condiciones que disponga la Autoridad de Aplicación- que permitan efectuar la inspección ocular digital del vehículo cuya incorporación, baja o modificación se solicite. Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la presentación física del vehículo cuando lo estime necesario para una verificación complementaria.

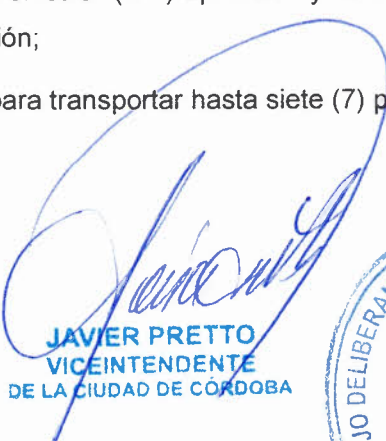
Documentación y características de los vehículos que se conecten a las plataformas electrónicas

Artículo 6°.- LOS vehículos que se conecten a las plataformas electrónicas deben cumplimentar con la siguiente documentación y características:

- a) Equipados de fábrica con un motor de una cilindrada mínima de mil centímetros cúbicos (1.000 cm³);
- b) Antigüedad no superior a diez (10) años;
- c) Inspección Técnica Vehicular (ITV) aprobada y renovada en los plazos que fije la Autoridad de Aplicación;
- d) Capacidad máxima para transportar hasta siete (7) pasajeros;



MIGUEL ANGEL CORREA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA



JAVIER PRETTO
VICEINTENDENTE
DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

13549



AB. SANTIAGO CAPDEVILA
DIRECTOR GRAL. DE ASUNTOS LEGALES
A CARGO DE OFICIALÍA MAYOR
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA

- e) Capacidad mínima del baúl de dos (2) valijas medianas;
- f) Aire acondicionado frío/calor, y
- g) Identificación visible del servicio que presta con el logo de la empresa de servicio privado de transporte a través de plataformas electrónicas o modalidad identificatoria determinada por vía reglamentaria por la Autoridad de Aplicación.

Requisitos para conductores de los vehículos que se conecten a las plataformas electrónicas

Artículo 7°.- LOS conductores de los vehículos que se conecten a las plataformas electrónicas deben cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Inscripción en el Registro Digital Municipal;
- b) Documento Nacional de Identidad (DNI);
- c) Licencia de Conducir CLASE D1 Automotores para servicios de transporte de pasajeros hasta ocho (8) plazas, excluido el conductor;
- d) Póliza de cobertura de una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) o Seguro de Accidentes Personales, según corresponda, y
- e) Certificado de antecedentes nacional y provincial sin causas ni condenas penales pendientes y certificado de no encontrarse inscripto en el registro provincial de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual.

Valor de acceso a la prestación del servicio

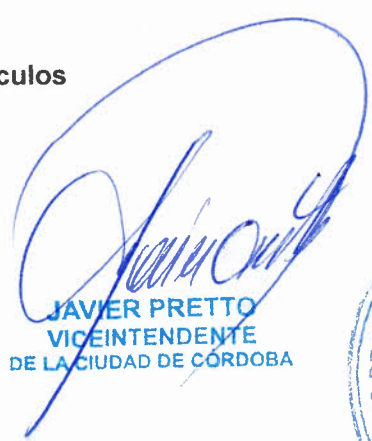
Artículo 8°.- ESTABLÉCESE un sistema mixto de la prestación, aplicable al Servicio Privado de Transporte a través de Plataformas Electrónicas, compuesto por:

- a) Un Valor Mínimo Obligatorio el cual nunca puede ser inferior al valor de la Tarifa Masiva del Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Córdoba, y
- b) Un Valor Dinámico fijado e informado al usuario ante la solicitud de acceso al servicio.

Limite de cantidad de vehículos



MIGUEL ANGEL CORREA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA



JAVIER PRETTO
VICEINTENDENTE
DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

13549



AB. SANTIAGO CAPDEVILA
DIRECTOR GRAL. DE ASUNTOS LEGALES
A CARGO DE OFICIAJIA MAYOR
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA

Artículo 9°.- LA Autoridad de Aplicación podrá, mediante acto administrativo, establecer la cantidad de vehículos que prestarán el servicio, de acuerdo a criterios objetivos que consideren en atención a la densidad poblacional y circunstancias particulares de la demanda del servicio de transporte.

De la Inscripción

Artículo 10.- TODOS los trámites podrán iniciarse, gestionarse y autorizarse mediante la utilización de firma electrónica del solicitante o responsable, conforme a la Ordenanza N° 12985, de adhesión a la Ley Provincial N° 10618 -Simplificación y Modernización de la Administración- y al Decreto Provincial N° 1280/2014.

La firma electrónica empleada otorga a los documentos idéntica validez jurídica y fuerza probatoria que la firma ológrafa, sin necesidad de soporte papel.

Evaluación de conductores

Artículo 11.- LAS empresas deben poner a disposición de los pasajeros a través de las plataformas electrónicas:

- a) Un sistema para la evaluación de cada conductor, y
- b) Un registro virtual de reclamos y sugerencias.

De la prestación del servicio privado de transporte a través plataformas electrónicas habilitadas

Artículo 12.- LOS conductores solo pueden prestar el servicio cuando:

- a) Existan solicitudes que hayan sido aceptadas y procesadas a través de las plataformas electrónicas habilitadas, y
- b) No superen las doce (12) horas de servicio fraccionadas por día.

Del régimen de sanciones

Artículo 13.- EL incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación, por parte de la empresa, propietarios de vehículos o conductores, da lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Los conductores que incumplan total o parcialmente los requisitos establecidos en

MIGUEL ANGEL CORREA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA



JAVIER PRETTO
VICEINTENDENTE
DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

13549



AB. SANTIAGO CAPDEVILA
DIRECTOR GRAL. DE ASUNTOS LEGALES
A CARGO DE OFICIALÍA MAYOR
CONCEJO DELIBERANTE DE CÓRDOBA

el artículo 7° de la presente Ordenanza serán pasibles de una multa de doscientos cuarenta (240) a quinientos (500) U.E.M.

- b) Los propietarios de vehículos que incumplan total o parcialmente los requisitos establecidos en los artículos 5° y 6° de la presente Ordenanza serán pasibles de una multa de quinientos (500) a mil (1.000) U.E.M. y
- c) Las empresas que incumplan total o parcialmente los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente Ordenanza serán pasibles de una multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) U.E.M.

Es de aplicación supletoria a la presente Ordenanza el Código de Convivencia Ciudadana de la Ciudad de Córdoba o la normativa que en un futuro lo sustituya.

De la inhabilitación

Artículo 14.- SON causales de inhabilitación para prestar el servicio por un término de dos (2) años hasta la inhabilitación definitiva:

- a) Cuando la empresa suspendiere voluntariamente la operación de la plataforma electrónica por más de sesenta (60) días.
- b) Cuando los propietarios de los vehículos o los conductores suspendieren voluntariamente por más de sesenta (60) días su operación en la plataforma electrónica, o cuando cedieren, enajenaren o de cualquier manera transfirieran el Registro Digital Municipal.

De los Autos de Alquiler con Chofer

Artículo 15.- LOS vehículos y licenciarios habilitados por la Ordenanza N° 12859 y sus modificatorias, podrán incorporarse al servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas cumpliendo con las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza y las que fije la Autoridad de Aplicación al respecto.

Artículo 16.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

MIGUEL ANGEL CORREA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE CORDOBA



JAVIER PRETTO
VICEINTENDENTE
DE LA CIUDAD DE CORDOBA

13549



AB. SANTOS CAPDEVILA
DIRECTOR GRAL. DE ASUNTOS LEG.
A CARGO DE OFICIALÍA MAYOR
CONCEJO DELIBERANTE DE CORDOBA